



Bogotá D. C., julio 12 de 2011

Auto No. 2173

“Por el cual se inicia el trámite administrativo tendiente a aceptar un Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas, se realiza cobro por concepto de evaluación y se adoptan otras decisiones”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación radicada en este Ministerio con el número 4120-E1-113535 del 28 de septiembre de 2009, el señor Juan Eduardo Buzeta, en calidad de representante legal de ANASAC COLOMBIA LTDA, presentó el Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas.

Que con oficio número 2400-E2-113535 del 13 de octubre de 2009, este Ministerio requirió a ANASAC COLOMBIA LTDA a fin que allegara un certificado de existencia y representación legal de la compañía a fin de acreditar la calidad de quién suscribió la comunicación.

Que mediante oficio número 2400-E2-126976 del 23 de octubre de 2009, este Ministerio informó al usuario la necesidad de revisar y declarar nuevamente los costos de ejecución del proyecto reportados, debidamente sustentados y certificados por el revisor fiscal de la compañía, toda vez que se encontraron inconsistencias, y no fueron presentados de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002.

Que con escrito radicado con el número 4120-E1-70961 del 9 de junio de 2011, los señores Juan Eduardo Buzeta, en calidad de representante legal, y Edward Yamith Fajardo, en calidad de revisor fiscal de ANASAC COLOMBIA LTDA, certificaron que la información relacionada con los costos de ejecución del proyecto aportados con el Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas radicado el 28 de septiembre de 2009 con el número de radicado 4120-E1-113535, es totalmente verídica, y confirman que el costo correspondiente al diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades del primer año de implementación es de TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$3.640.000) M/L, y adjuntan un certificado de existencia y representación legal reciente.

Que mediante liquidación con número de referencia 151028311 este Ministerio realizó el cálculo del cobro por el servicio de evaluación, de la siguiente forma:

Por el cual se inicia el trámite administrativo tendiente a aceptar un Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas, se realiza cobro por concepto de evaluación y se adoptan otras decisiones

“(…)

El valor mencionado se obtiene de la aplicación de la tabla No. 6 correspondiente a la evaluación de proyectos, obras o actividades de otros sectores contenida en la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002, a través de la cual se refleja la dedicación mensual y la cantidad de profesionales necesarios para evaluar la información presentada por la empresa aplicando el sistema y método previsto en la ley 633 de 2000, cuyo espíritu es sufragar los costos de evaluación y seguimiento en que incurre este Ministerio para la prestación del servicio de evaluación.

Tabla 6								
Proyectos, obras o actividades de Otros Sectores								
Categoría profesionales	(1) Honorario mensual \$	Dedicación mensual (Hombre/mes)	No. De visitas	Duración (días)	Total No de días	Viáticos diarios \$	Total viáticos \$	Costo total \$
4	5.809.000	0,10	0	0	0	0	0	580.900
6	4.673.000	0,03	0	0	0	0	0	140.190
Subtotales:	10.482.000		0	0	0	0	0	721.090
PASAJES AÉREOS			Pasajes		Valor Unitario Pasaje		Total pasajes	
Bogotá	Bogotá		0		0		0	
VALOR DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN						Visita:	Contratista	721.090
COSTO ADMINISTRACIÓN 25%								180.273
VALOR TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:								901.363

Fuente: Resolución No. 747 de 1998 (honorarios), Decreto 1398 del 26 de abril de 2010 (viáticos), y Resolución 2613 del 29 de diciembre de 2009 (costo administración 25%).

(…)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el artículo tercero del Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005, establece que el Plan de Gestión de Devolución de Productos Post-consumo es un instrumento de gestión

Por el cual se inicia el trámite administrativo tendiente a aceptar un Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas, se realiza cobro por concepto de evaluación y se adoptan otras decisiones

ambiental; y a su vez, el artículo 21 del mismo Decreto preceptúa que los fabricantes o importadores de productos que al desecharse se convierten en residuos o desechos peligrosos, deberán presentar ante este Ministerio el respectivo Plan de Gestión de Devolución de Productos Post-consumo.

Que este Ministerio profirió la Resolución 693 del 19 de abril de 2007, por la cual se establecieron criterios y requisitos que deben ser considerados para los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas.

Que de la revisión del Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas presentado a este Ministerio por ANASAC COLOMBIA LTDA, se puede concluir que cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo tercero de la Resolución 693 del 19 de abril de 2007, incluida la estimación de los costos anuales del Plan.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo segundo, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el artículo tercero del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita a la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo primero de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 suscribir el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo tendiente a aceptar el Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas de ANASAC COLOMBIA LTDA, presentado por Juan Eduardo Buzeta, en calidad de representante legal de esta sociedad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ANASAC COLOMBIA LTDA, deberá cancelar por concepto de evaluación del Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas, la suma de NOVECIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$901.363) M/L, de acuerdo con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

Por el cual se inicia el trámite administrativo tendiente a aceptar un Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas, se realiza cobro por concepto de evaluación y se adoptan otras decisiones

PARÁGRAFO.- El pago de la suma mencionada sólo se podrá realizar mediante consignación a través de Formato de Recaudo en Línea, citando en el campo de “referencia” el Nit de la empresa que realiza el pago y en el campo “Facturas/otras referencias” el número 151054410. El pago deberá realizarse en la cuenta nacional del Fondo Nacional Ambiental FONAM Nit. 830025267-9 del Banco de Occidente, Cuenta Corriente N. 230-05554-3 y deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para efectos de acreditar la cancelación del costo indicado, el usuario deberá presentar el original y una copia de la constancia de pago mediante escrito dirigido al Grupo de Relación con Usuarios de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales indicando: número de referencia, número de expediente y nombre del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal o al apoderado debidamente constituido, de ANASAC COLOMBIA LTDA.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En contra del artículo segundo del presente auto procede el recurso de reposición. Contra las demás disposiciones no procede por vía gubernativa ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializada

Expediente: LAM2836
Proyectó: Omar Eduardo Aguilera. Profesional Jurídico. Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales
Omar Yesid Bejarano. Profesional Técnico. Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales.